



Resolución de Gerencia

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal registradas con los Expedientes N° 0133783-2024 y N° 0134131-2024 y escrito de subsanación presentados por la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO, el Memorando N° 000933-2024-ORH-MIGRACIONES de la Oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 001259-2024-UAP-MIGRACIONES y el Informe Escalafonario N° 0084-2024-LVT/UAP/MIGRACIONES de la Unidad de Administración de Personal de la Oficina de Recursos Humanos, el Memorando N° 000515-2024-STPAD-MIGRACIONES de la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe N° 000393-2024-OAJ-MIGRACIONES de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece el derecho del servidor civil de *“Contar con la defensa, y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados”*;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 dispone que: *“Las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el literal l) del artículo 35 de la presente Ley, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad. (...)”*;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que *“Los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal (...), con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, (...), investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, (...). La defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. (...)”*;

Que, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, en adelante la **Directiva de SERVIR**, tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder, entre otros, al beneficio de la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva establece que: *“El beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, (...), para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, (...), con cargo a los recursos de la entidad que corresponda, para su defensa en procesos*

judiciales, administrativos, (...), en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el párrafo precedente hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales. Así, el ejercicio del derecho a que se refiere el presente numeral también puede comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional. (...);

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR establece que para acceder al beneficio de defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del citado artículo y que el solicitante haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la acotada Directiva. Igualmente, refiere que *“Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública”;*

Que, por su parte, el primer y segundo párrafo del subnumeral 6.4.3 del numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR señalan que, la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría no debe exceder de siete (07) días hábiles de recibida, la cual se formaliza mediante una resolución del Titular de la entidad; quien conforme a lo señalado en el subnumeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la Directiva, se define como la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de otro lado, mediante Resolución de Gerencia N° 000104-2021-MIGRACIONES, se aprobó la Directiva Beneficio de Defensa y Asesoría para Servidores y Ex Servidores Civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones, con código S06.OAJ.DI.001, que en adelante denominaremos la **Directiva institucional**, a través de la cual se establecen los lineamientos para la oportuna atención de las solicitudes de servidores y ex servidores civiles de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, que tengan por objeto acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la Entidad, de conformidad con el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, es competencia administrativa de la Gerencia General de esta Superintendencia, emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, mediante los Expedientes N° 0133783-2024 y N° 0134131-2024, de fecha 4 de junio de 2024, la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO (en adelante, Solicitante), en su condición de ex Jefe de Unidad II de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, solicita el otorgamiento de defensa legal por haber sido comprendida en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra a través de la Resolución Jefatural N° 000123-2023-OAF-MIGRACIONES, por la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a “Las demás que señale la ley” y adjunta: a) compromiso de reembolso, b) propuesta de defensa, y c) compromiso de devolución;

Que, con la Carta N° 000022-2024-OAJ-MIGRACIONES, notificada el 5 de junio de 2024, se solicitó a la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO, se sirva subsanar observaciones a su solicitud;

Que, a través del Escrito N° 02 presentado el 10 de junio de 2024, la solicitante remite escrito de subsanación a las observaciones realizadas a través de la referida Carta;

Que, por su parte, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva establece, respecto a la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, lo siguiente:

"6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

Excepcionalmente, se puede conceder el beneficio cuando el servidor o ex servidor acredite de manera indubitable que existen fundados elementos que permitan inferir el inminente inicio de un proceso o procedimiento en su contra. La eficacia de este beneficio estará condicionada a que el beneficiario presente al titular de la entidad la notificación de la citación o emplazamiento en el cual se verifique que se encuentre en alguna de las situaciones procesales descritas en el párrafo anterior.

Los hechos vinculados al servidor o ex servidor civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1 y 5.1.2 del artículo 5 de la presente Directiva, derivadas del ejercicio de la función pública." (énfasis agregado).

Que, los numerales 5.1.1 y 5.1.2, del artículo 5 de la Directiva de SERVIR, considera las siguientes definiciones:

"(...)

5.1.1. Ejercicio regular de funciones: *Es aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores.*

5.1.2. Bajo criterios de gestión en su oportunidad: *Es aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública". (énfasis agregado).*

Que, ahora bien, conforme a la información proporcionada por la Oficina de Recursos Humanos, la solicitante se desempeñó como Jefe de Unidad II de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, desde el 12 de mayo de 2022 hasta el 22 de junio de 2022, en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; asimismo, adjunta el detalle de las funciones desempeñadas de acuerdo al Manual

de Clasificador de Cargos de la Superintendencia de Nacional de Migraciones, las que se muestran a continuación:

TÍTULO DEL CARGO: JEFE DE UNIDAD II/ SUBDIRECTOR / JEFE ZONAL I

CLASIFICACIÓN OCUPACIONAL : EC – (Empleado de Confianza)

ACTIVIDADES TÍPICAS:

- Programar, ejecutar, organizar, coordinar, conducir y evaluar las actividades del área a su cargo.
- Supervisar el cumplimiento de los objetivos y metas asignados al área a su cargo.
- Conducir la ejecución de los planes, programas, objetivos y metas que le son asignados al área de su competencia.
- Implementar normas, procedimientos y directivas orientadas a optimizar las actividades y tareas del personal a su cargo.
- Emitir opinión técnica en los asuntos de su competencia.
- Implementar las medidas de control interno dentro de su área en concordancia con las normas legales establecidas.

Que, asimismo, según lo establecido en el artículo 36 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, aprobado con Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES, son funciones de la Unidad de Contabilidad y Tesorería las siguientes:

- a. Implementar las normas de los sistemas administrativos de contabilidad y tesorería, según lo establecido en la normativa vigente.*
- b. Ejecutar el registro y procesamiento de todas las transacciones, elaborando estados financieros y la información complementaria en sujeción al sistema nacional de contabilidad.*
- c. Ejecutar la conciliación de las cuentas de enlace con la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.*
- d. Ejecutar los arqueos de caja inopinados a nivel nacional.*
- e. Cumplir con las labores de control previo y concurrente de las acciones administrativas y financieras en cumplimiento de las normas del sistema nacional de control.*
- f. Custodiar los fondos y títulos valores.*
- g. Realizar las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes asignadas.*
- h. Ejecutar las acciones necesarias para la apertura y/o cancelación de las cuentas corrientes bancarias en el sistema financiero, en el marco de la normativa vigente.*
- i. Controlar y ejecutar la asignación de fondos de caja chica para los diferentes órganos de MIGRACIONES.*
- j. Coordinar con la Unidad de Control Patrimonial, las acciones de conciliación contable de los bienes de activo fijo de la entidad y su depreciación acumulada.*
- k. Mantener actualizadas las fianzas y/o garantías a favor de terceros.*
- l. Recaudar y realizar las acciones que correspondan para el cobro de las multas que fija o impone MIGRACIONES.*
- m. Autorizar las devoluciones de pago a los usuarios.*
- n. Formular estudios para el establecimiento de las tasas.*
- o. Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a la normativa sobre la materia.*
- p. Resolver las solicitudes de suspensión, tercerías y escritos presentados por los administrados en relación a los procedimientos de ejecución coactiva por obligaciones administrativas, así como deudas tributarias.*
- q. Coordinar con las autoridades y demás órganos competentes, para asegurar la eficacia del procedimiento de ejecución coactiva.*
- r. Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el superior jerárquico le asigne”.*

Que, en tal sentido, dado que la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO solicitó defensa legal respecto de un procedimiento administrativo disciplinario, en el que fue sancionada administrativamente con suspensión de cuatro (4) meses sin goce de remuneraciones por la comisión de la falta establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuyos hechos imputados no guardan relación con las funciones, actividades o facultades propias del cargo de Jefe de Unidad II de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, conforme a la normativa antes expuesta; por tanto, se configura el supuesto de improcedencia, establecido en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, que menciona lo siguiente:

"6.2. Improcedencia del beneficio de defensa y asesoría

No procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado en los siguientes supuestos:

"(...)

c) Cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable -de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública".

Que, de otro lado, el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, en este caso, de la revisión a los actuados se observa que la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO solicitó el otorgamiento del beneficio de defensa legal a través de los Expedientes N° 0133783-2024 y N° 0134131-2024, ambos de fecha 4 de junio de 2024, relacionados al procedimiento administrativo disciplinario en su contra, por la falta disciplinaria establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, referida a "Las demás que señale la ley", iniciado mediante la Resolución Jefatural N° 000123-2023-OAF-MIGRACIONES;

Que, en tal sentido, en virtud de los Principios de Impulso de Oficio, Celeridad y Eficacia establecidos en el TUO de la Ley N° 27444, corresponde acumular las solicitudes registradas con los Expedientes N° 0133783-2024 y N° 0134131-2024, considerando que ambas solicitudes guardan conexión al tratarse de la misma solicitante, tipificación de la falta disciplinaria, número de resolución, órgano instructor y la misma fecha de presentación, con el objetivo que dichos expedientes sean tramitados y resueltos en un solo acto administrativo;

Que, a través del Informe N° 000393-2024-OAJ-MIGRACIONES, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que resulta jurídicamente viable se emita la Resolución de Gerencia que resuelva acumular las solicitudes registradas con los Expedientes N° 0133783-2024 y N° 0134131-2024; así como, declare improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal presentada por la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO, en su condición de ex Jefe de Unidad II de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, por encontrarse incurso en la causal de improcedencia prevista en el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR;

Que, de conformidad con el numeral 5.1.3 del artículo 5 y numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva de SERVIR, en concordancia con el numeral 6.3 de la Directiva institucional, corresponde a la Gerencia General emitir y notificar la resolución por la cual se declara la procedencia o no de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría;

Que, el literal p) del artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de MIGRACIONES señala como una de las funciones de la Gerencia General, el emitir resoluciones de gerencia, en el ámbito de su competencia, en concordancia con el artículo 12 del referido documento en el que se dispone que la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Con los vistos de la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, publicado por Resolución de Superintendencia N° 000153-2020-MIGRACIONES.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acumular las solicitudes registradas con los Expedientes N° 0133783-2024 y N° 0134131-2024.

Artículo 2.- Declarar improcedente la solicitud de defensa y asesoría legal formulada por la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO, en su condición de ex Jefe de Unidad II de la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración y Finanzas, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la señora KARLA STEPHANI VELEZMORO POLO.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Imagen y Comunicación efectúe la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.gob.pe/migraciones) y en el Portal de Transparencia Estándar.

Regístrese y comuníquese.

HIALMER SATURNINO ORDINOLA CALLE
GERENTE GENERAL
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE